



## SOLICITUD DE APLAZAMIENTO/ FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS POR TASAS PORTUARIAS EN PERIODO VOLUNTARIO DE PAGO

### 1- Datos del solicitante:

NIF:	NOMBRE:	APELLIDOS:	
EN REPRESENTACIÓN DE:			CIF:
DIRECCIÓN (a efectos de notificación):			
PISO:	CP:	LOCALIDAD:	PROVINCIA:
FAX:	TELÉFONO 1:		TELÉFONO 2:
CORREO ELECTRÓNICO:			

### 2- Identificación de la deuda:

Importe total de la deuda	€
---------------------------	---

Nº de liquidación o notificación:	Importe:	Fecha de vencimiento:

### 3- Causas que motivan la necesidad:

--

### 4- Solicitud:

<input type="checkbox"/>	Aplazamiento	Fecha pago:	
<input type="checkbox"/>	Fraccionamiento	Nº plazos:	
		Fecha inicio:	

### 5- Domiciliación Bancaria:

Denominación																
IBAN		ENTIDAD			SUCURSAL				D.C		CUENTA					
ES																

### 6- Garantías:

HAP/2178/2015 de 9 de octubre. Deudas inferiores a 30.000€ aportación de garantía no obligatoria.

<input type="checkbox"/>	Compromiso firme de aval	<input type="checkbox"/>	Aval Bancario
<input type="checkbox"/>	Otras:		

### 7- Documentación aportada:

--

### 8- Lugar, fecha y firma:

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantías de los derechos digitales.

Responsable del Tratamiento. APB, con domicilio en el muelle de Barcelona - Word Trade Center - Edificio Este - 08039 Barcelona; teléfono 932 986 000, y dirección electrónica sau@portdebarcelona.cat.

Finalidad y base legal. Tramitación de su petición de aplazamiento de deudas por tasas portuarias (RD 7/2020 de 12 de marzo). Ejercicio de poderes públicos.

Plazo de conservación. Durante la tramitación del expediente y hasta la prescripción de responsabilidades legalmente previstas.

Ejercicio de derechos. De acceso, rectificación, limitación de tratamiento, supresión, portabilidad y oposición al tratamiento de sus datos de carácter personal, dirigiendo su petición personalmente en las oficinas de la APB, presentando un escrito en el Registro General-SAU o en el Registro Electrónico a través de la Seu electrónica a <https://seu.portdebarcelona.gob.es>. En todo caso tiene derecho a presentar una reclamación delante de la AEPD <https://www.aepd.es/es> siempre que lo considere oportuno.



#### **CONDICIONADO PARA EL FRACCIONAMIENTO O APLAZAMIENTO DE LA DEUDA:**

1. La Autoridad Portuaria de Barcelona valorará la solicitud presentada, pudiendo requerir al interesado para que aporte la documentación adicional que considere necesaria para su tramitación. Para ello se concederá un plazo de 10 días, contados a partir del siguiente al de la notificación del requerimiento, a efectos de que subsane el defecto o aporte los documentos con indicación de que, de no atender el requerimiento en el plazo señalado, se tendrá por no presentada la solicitud y se archivará sin más trámite.
2. La solicitud de aplazamiento o fraccionamiento de la deuda deberá ir acompañada de una orden de domiciliación bancaria, indicando el número de código cuenta cliente y los datos identificativos de la entidad de crédito que deba efectuar el cargo en cuenta, así como certificado de titularidad de la misma.
3. Estimado el plazo o fraccionamiento de la deuda, la Autoridad Portuaria de Barcelona enviará al interesado una carta/propuesta con los plazos y liquidación de importes e intereses a ingresar, la cual deberá ser suscrita y entregada por el interesado para su tramitación, en un plazo de 15 días.
4. Contra la denegación de las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento sólo cabrá la presentación de recurso de reposición o reclamación económico-administrativa en los términos y con los efectos establecidos en la normativa aplicable.
5. La resolución deberá notificarse en el plazo de seis meses. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución se podrá entender desestimada la solicitud a los efectos de interponer el recurso correspondiente.
6. Si una vez concedido un aplazamiento o fraccionamiento el deudor solicitase una modificación en sus condiciones, la petición no tendrá, en ningún caso, efectos suspensivos.
7. Si la resolución dictada fuese denegatoria, las consecuencias serán las siguientes:
  - Si la solicitud fue presentada en periodo voluntario de ingreso, con la notificación del acuerdo denegatorio se iniciará el plazo de ingreso regulado en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; mientras que, si la solicitud fue presentada en periodo ejecutivo de ingreso, deberá iniciarse el procedimiento de apremio en los términos previstos en el artículo 167.1 de la misma Ley, de no haberse iniciado con anterioridad.
  - Si llegado el vencimiento del plazo concedido no se efectuara el pago, quedará sin efecto el aplazamiento o fraccionamiento previamente otorgado y se iniciará inmediatamente la vía ejecutiva, o en su caso, se continuará con la misma, en aquellos casos en los que la solicitud hubiere sido presentada en periodo ejecutivo, aplicándose los intereses y recargos de conformidad con el artículo 54 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se regula el Reglamento General de Recaudación.